

## **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FISCAL ASESOR**

### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

#### ***ARTÍCULO 1: Reglamento interno del Consejo Fiscal Asesor***

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas necesarias para el adecuado funcionamiento interno del Consejo Fiscal Asesor, creado por la ley N° 19.899 en su artículo 210 y reglamentado por el decreto 315/021 de setiembre de 2021.

#### ***ARTÍCULO 2: Alcance***

Las normas y disposiciones en el presente reglamento son de aplicación al Consejo Fiscal como a su Secretaría Ejecutiva.

### **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

#### ***ARTÍCULO 3: Integrantes del Consejo.***

El Consejo Fiscal Asesor está integrado por tres miembros denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materia fiscal, los cuales son designados por resolución del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo del Presidente de la República con el Ministerio de Economía y Finanzas.

En la primera sesión del Consejo a la que asistan, los integrantes deberán manifestar su conformidad con el nombramiento y aceptación de los términos y condiciones del mismo, así como de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior quedará consignado en el acta respectiva.

Al menos uno de sus integrantes deberá participar en calidad de observador en el Comité de Expertos que convoque el Ministerio de Economía y Finanzas. Se le comunicará oportunamente de las sesiones respectivas que celebre dicho Comité y se le compartirán los antecedentes e informaciones pertinentes.

#### ***ARTÍCULO 4: Atribuciones del Consejo Fiscal Asesor***

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Fiscal Asesor deberá:

- a. Evaluar y monitorear el cálculo del Resultado Fiscal Estructural incluyendo la determinación de los ingresos y egresos extraordinarios, el ajuste cíclico de las partidas de ingresos y gastos del Gobierno Central-BPS y otros aspectos relacionados que considere pertinentes.
- b. Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos sobre los factores determinantes de los ingresos y gastos estructurales del Gobierno Central tal como el PIB y el crecimiento potencial, la brecha de producto y otros que pudieran ser requeridos.
- c. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas los nombres de los integrantes del Comité de Expertos en caso de que existan o se generan vacantes a ser ocupadas.
- d. Evaluar y sugerir cambios en aspectos metodológicos y procedimientos para el cálculo del Resultado Fiscal Estructural, así como los parámetros estructurales (crecimiento potencial, elasticidades de la función de producción, elasticidades de las partidas fiscales asociadas al ciclo económico, entre otros).
- e. Brindar asesoramiento a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas sobre aquellas materias de política fiscal que afectan el Resultado Fiscal Estructural y la sostenibilidad fiscal.

- f. Sugerir mecanismos de corrección pertinentes, en caso de presentarse desvíos de las metas indicativas del Resultado Fiscal Estructural de las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente regla fiscal.

#### ***ARTÍCULO 5: Obligaciones de los integrantes del Consejo Fiscal Asesor***

Las obligaciones de los miembros del Consejo Fiscal Asesor son las siguientes:

- a. Participar en las sesiones del Consejo para expresar su opinión independiente en relación con cada uno de los puntos de agenda, debidamente sustentada.
- b. Revisar oportunamente las propuestas que les sean enviadas por los otros integrantes o la Secretaría Ejecutiva.
- c. Transmitir a la Secretaría Ejecutiva las propuestas, observaciones o sugerencias en relación con cada uno de los puntos de agenda.
- d. Votar en las sesiones
- e. Participar en la elaboración y/o evaluación de los informes o documentos que emita el Consejo Fiscal Asesor como órgano colegiado, a efectos de dar sustento técnico especializado.
- f. Sugerir al Ministerio de Economía y Finanzas directamente o través de la Secretaría Ejecutiva, que solicite a entidades públicas y privadas, la información y opinión necesaria sobre la temática abordada.
- g. Suscribir las actas de las sesiones.

#### ***ARTÍCULO 6: Confidencialidad***

Todas las informaciones que conozcan el Consejo, sus integrantes y cualquier persona que asista a sus sesiones, con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, así como las deliberaciones al interior son de carácter confidencial, sin perjuicio de su divulgación por el Ministerio de Economía y Finanzas o la publicación de las actas o informes respectivos. Los integrantes y cualquier que asista a las sesiones del Consejo, tendrá prohibición de divulgar o sacar provecho, en cualquier forma, en beneficio propio o ajeno, de la información de que tomen conocimiento.

### **CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES**

#### ***ARTÍCULO 7: Periodicidad***

El Consejo Fiscal Asesor sesionará de forma ordinaria al menos una vez por mes.

#### ***ARTÍCULO 8: Lugar y forma de celebración***

Las sesiones serán presenciales o virtuales según la disponibilidad de los consejeros en cuanto a su presencia en el país, sus actividades profesionales, así como cualquier evento sanitario, climático o de cualquier otra índole que impida llevar adelante la sesión de una forma u otra.

En caso de que la sesión se fije previa anticipación de forma remota o cualquier de sus integrantes participe remotamente, la sesión se realizará a través de medios de comunicación que garanticen el intercambio de información verbal en forma simultánea, sin interrupciones y que permitan manifestar y transmitir, de maneta indubitada, la voluntad de los integrantes. La Secretaría Ejecutiva deberá dar fe y consignar en el acta respectiva acerca de cada uno de los requisitos y circunstancias exigidas para la validez de la presencia remota.

#### ***ARTÍCULO 9: Citaciones***

La citación a las sesiones deberá realizarse con una anticipación de al menos 10 días hábiles a la fecha de la sesión respectiva debiendo ser convocada por la Secretaría Ejecutiva y remitida al correo que cada integrante informe. La citación deberá informar el día, la hora y el lugar o medio virtual en que se realizará la sesión. Asimismo, deberá contener la agenda a tratar y estar acompañada de los documentos o antecedentes relacionados al tema, si fuera procedente.

#### ***ARTÍCULO 10: Sesiones extraordinarias***

El Consejo Fiscal Asesor podrá sesionar de forma extraordinaria a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva, la cual será convocada con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha respectiva. La citación deberá contener la agenda a tratar.

#### ***ARTÍCULO 11: Agenda a tratar***

La agenda a tratar en cada sesión será elaborada por la Secretaría Ejecutiva, sobre la base de los asuntos que el Consejo tenga como cometidos ordinarios o haya previsto en su plan estratégico.

En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la respectiva agenda. Sin embargo, a solicitud excepcional del Ministerio de Economía y Finanzas o alguno de los consejeros, y siempre y cuando todos los consejeros presentes estuvieran de acuerdo, podrán votarse materias no comprendidas en la agenda a tratar.

#### ***ARTÍCULO 12: Quórum***

El quórum válido para la realización de las sesiones ordinarias como extraordinarias es de un mínimo de dos consejeros. En el acta de la sesión se dejará constancia de la asistencia de los integrantes.

#### ***ARTÍCULO 13: Otros asistentes***

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Fiscal Asesor, con derecho a voz, el Ministro de Economía y Finanzas o cualquier otro integrante o asesor del equipo económico que el Ministro indique.

El Consejo podrá invitar a otros expertos a sus sesiones, con el objeto de evacuar consultas específicas.

#### ***ARTÍCULO 14: Decisiones y acuerdos***

Las decisiones y acuerdos se adoptan por consenso y, de no ser posible por mayoría de votos. Para tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Para el conteo de los votos se tendrá en cuenta un voto por miembro.
- b. La opinión expresada por el Consejo Fiscal Asesor representa la opinión del colegiado.

#### ***ARTÍCULO 15: Actas***

Por cada sesión se extenderá un acta en la que se dejará constancia de los siguiente:

- a. Fecha, día, hora, lugar y/o formato en la que se realiza la sesión
- b. La asistencia de integrantes del Consejo Fiscal Asesor, con precisión de la nómina de quienes estuvieron presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresaron posteriormente.
- c. La constancia del quórum
- d. Los acuerdos adoptados
- e. El detalle de la votación efectuada, incluyendo el detalle en caso de reserva o abstención del pronunciamiento

- f. La suscripción del acta por parte de los asistentes y del Secretario Ejecutivo
- g. Cualquier otra información que se considera pertinente

Un borrador del acta será remitido por correo electrónico a todos los integrantes, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. Una vez vencido dicho plazo, el acta se entenderá aprobada. Si existieran diferencias sobre el contenido del acta entre los integrantes del Consejo, deberá dejarse constancia en el acta de las diferentes posiciones. Sin perjuicio de lo anterior, este acto será formalizado mediante la firma del acta por parte del Consejo en la siguiente sesión.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

##### ***ARTÍCULO 16: De la Secretaría Ejecutiva***

El Consejo Fiscal Asesor contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter independiente que tendrá como principal función la elaboración de los informes que recojan la opinión colegiada del Consejo y las actas de sesión del mismo. Asimismo, será el nexo de comunicación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

##### ***ARTÍCULO 17: Designación del Secretario Ejecutivo***

El Secretario Ejecutivo será elegido en acuerdo por los miembros del Consejo Fiscal Asesor mediante un proceso de entrevistas a candidatos que reúnan las condiciones técnicas necesarias para la tarea.

##### ***ARTÍCULO 18: Atribuciones del Secretario Ejecutivo***

En el ejercicio de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo deberá:

- a. Llevar la gestión administrativa del Consejo, citar e invitar a las sesiones
- b. Preparar los informes y el material necesario para las sesiones
- c. Asistir a las sesiones del Consejo
- d. Llevar las actas del Consejo
- e. Elaborar los dos informes anuales que recogen la opinión colegiada del Consejo y las actas de sesión del Consejo
- f. Proporcionar la información relativa al resultado fiscal estructural que el Consejo solicite (validación del modelo de cálculo del producto potencial, validación de ingresos y egresos extraordinarios, validación del cálculo de elasticidades para la corrección cíclica de las diferentes partidas de gastos e ingresos).
- g. Asistir en la investigación sobre aspectos de política fiscal en los que se consulte al Consejo fiscal Asesor
- h. Canalizar las solicitudes de información del Consejo al Ministerio de Economía y Finanzas u otros profesionales independientes que el mismo estime conveniente
- i. Otros a definir por el Consejo en acuerdo de sus integrantes

La Secretaría Ejecutiva cumplirá sus objetivos en función de los plazos legales establecidos para la presentación de los informes del Consejo, así como en plazos razonables según la urgencia de otros asuntos tratados por el Consejo. Si la respuesta de la Secretaría Ejecutiva a las solicitudes del Consejo no llega a tiempo o no es satisfactoria, quedará de manifiesto en las actas respectivas.

##### ***ARTÍCULO 19: Confidencialidad***

Todas las informaciones que conozca el Secretario Ejecutivo con motivo del cumplimiento de sus atribuciones son de carácter confidencial, sin perjuicio de su divulgación por el Ministerio de Economía

y Finanzas o la publicación de las actas o informes respectivos. El Secretario Ejecutivo tendrá prohibición de divulgar o sacar provecho, en cualquier forma, en beneficio propio o ajeno, de la información de la que tome conocimiento.

## CAPÍTULO V: DE LA COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

### ***ARTÍCULO 20: Difusión de documentos, opiniones y sugerencias***

Las comunicaciones del Consejo Fiscal Asesor deberán transmitir tanto sus opiniones y sugerencias como los argumentos que las sustentan, procurando consignarlos de forma oportuna, transparente, simple, clara y precisa.

La rigurosidad del análisis realizado por el Consejo y su correcta comunicación con el público, constituye un elemento fundamental para la construcción de credibilidad, elemento crucial para el adecuado funcionamiento de la institucionalidad.

Lo anterior, resulta esencial para que las comunicaciones del Consejo sean efectivas y correctamente internalizadas por la ciudadanía, las autoridades políticas y de gobierno, así como por los agentes económico que podrían incorporar las reflexiones del Consejo dentro de su matriz de decisiones.

### ***ARTÍCULO 21: Oportunidad de la información***

El Consejo utilizará como instrumentos habituales de comunicación los comunicados, actas de las sesiones, documentos de trabajo, notas, informes y sus demás publicaciones oficiales. Las comunicaciones del Consejo a través de sus diversas formas serán publicadas y puestas a disposición de la ciudadanía de forma oportuna, simultánea, equitativa y rápida. Para estos efectos, el CFA utilizará su sitio web ([www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/nueva-institucionalidad-fiscal](http://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/nueva-institucionalidad-fiscal)) como plataforma oficial de difusión de información.

### ***ARTÍCULO 22: Publicación de actas y documentos de trabajo***

Las actas de las sesiones y los informes del Consejo Fiscal Asesor serán publicadas en su portal institucional, así como cualquier otra comunicación que el Consejo considere pertinente con un plazo no mayor a 3 días hábiles posterior a su validación entre sus integrantes.

### ***ARTÍCULO 23: De la opinión de los consejeros y el Secretario Ejecutivo***

Las opiniones a título personal de los consejeros y el Secretario Ejecutivo en medios de prensa y redes sociales, vinculadas a los temas que son competencia del Consejo, no representarán la opinión colegiada del mismo ni su punto de vista institucional y así deberán manifestarlo sus integrantes cada vez que sean consultados y/o emitan opiniones en el ejercicio de su profesión, actividad laboral o cualquier otro ámbito de exposición pública.

### ***ARTÍCULO 24: Período de silencio***

Una vez recibidas las planillas e información correspondiente para la evaluación y monitoreo del Resultado Fiscal Estructural por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los consejeros y el Secretario Ejecutivo no podrán realizar declaraciones públicas relativas a temas fiscales y relacionados hasta la publicación del informe legalmente establecido, ya sea en instancias de cierre fiscal del año previo o Rendición de Cuentas o Presupuesto Quinquenal.

**ARTÍCULO TRANSITORIO: Se declara que lo obrado por el Consejo Fiscal Asesor con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentra ajustado a sus disposiciones.**